

SECRETARÍA.- Cali, agosto 03 de 2021.- A Despacho de la Señora Juez, las presentes diligencias informando que por Reparto del 30 de Junio de 2021, correspondió al Juzgado la presente demanda, radicado bajo partida número 2021-00201.- Sírvasse proveer.

JOSÉ ALBEIRO RODRÍGUEZ CORREA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**

AUTO No. 1172

Cali, agosto (03) de Dos Mil Veintiuno (2021)

RADICACIÓN No. 76001-31-10-011-2021-00201-00

Revisada la presente demanda de SUCESIÓN INTESTADA del Causante **MAX WEINBERG GREGOROVIVUS** conjuntamente con la LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL con la cónyuge supérstite señora CARMIÑA JARAMILLO DE WEINBERG que a través de apoderado judicial adelanta el señor MAX WEINBERG JARAMILLO en calidad de hijo del de Cujus, encuentra el Despacho se encuentra acorde a derecho, por tanto habrá de admitírsele.

Por lo anterior el Despacho;

R E S U E L V E:

1.- **DECLARAR** abierto y radicado el proceso **de SUCESION INTESTADA** del causante **MAX WEINBERG GREGOROVIVUS** (q.e.p.d.), fallecido el 11 de Marzo de 2017, y quien en vida se identificó con la cédula de extranjería No. 7476, siendo este el lugar de su último domicilio y sede principal de sus negocios.

2.- **RECONOCER** como heredero del de Cujus, al demandante señor **MAX WEINBERG JARAMILLO** identificado con cedula de identidad No. 16.749.855, en calidad de hijo del De Cujus, quien acepta la herencia con beneficio de inventario. (Núm. 1º Art. 491 del C.G.P.).

3.- **RECONOCER** como cónyuge supérstite del *deCujus*, a la señora **CARMIÑA JARAMILLO DE WEINBERG** identificada en con cedula de ciudadanía No. 38.980.566. (Núm. 1º Art. 491 del C.G.P.).

4.- Incluir la apertura del presente proceso de sucesión del mencionado causante, en el Registro Nacional de Emplazados.

4.- **EMPLAZAR** a todas las personas que se crean con derecho a intervenir en el proceso de conformidad con el artículo 490 del C.G.P. Elaborar el respectivo listado de emplazamiento conforme lo establece el Art. 108 del C.G.P, el cual se publicará en la página de emplazados de la Rama Judicial, de conformidad con lo consagrado en el artículo 10 del Decreto 806 de junio 04 de 2020.

5.- El procedimiento a seguir es el previsto por el art. 487 y ss del C.G.P.

6.- Informar a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (Art 490 C.G.P).

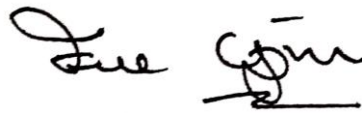
7.- **NOTIFICAR** al señor **GUNTER WEINBERG JARAMILLO** en calidad de hijo de la causante, del presente auto, para que en el término de 20 días, ejerza su derecho de opción manifestando si acepta o repudia la herencia, a efecto de lo cual deberá aportar el respectivo registro civil de nacimiento, para acreditar su calidad de heredero. (Art. 492 del C.G.P); por la secretaria de este despacho, se notificara el mismo en la dirección de correo electrónico aportada en la demanda (Artículo 8º Decreto 806 de 2020).

8.- **NOTIFICAR** a la señora **CARMIÑA JARAMILLO DE WEINBERG** en calidad de cónyuge supérstite, del presente auto, para que, en el

término de 20 días, ejerza su derecho de opción manifestando si opta por gananciales o por porción conyugal (Art. 492 del C.G.P); A efecto de lo cual por la secretaria de este despacho, se notificara a la citada en la dirección de correo electrónico aportada en la demanda (Artículo 8º Decreto 806 de 2020).

9º **RECONOCER** personería amplía y suficiente al abogado EDGAR JAVIER NAVIA ESTRADA identificado con C.C. 16.663.081 y T.P. 33.201 del C.S.J., como apoderado judicial del demandante, en los términos y para los fines del memorial poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE,



FULVIA ESTHER GÓMEZ LÓPEZ
Juez Once de Familia de Oralidad

MaDeLos

Notificado por estado electronico No. 117
de Agosto 05 de 2021